

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda 2023-00079, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, septiembre 26 de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00079**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO CRUZ CALLE
DEMANDADOS: DANIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTAÑO Y ECOFLORA
AGRO FORMULACIONES S.A.S.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y VINCULA FONDO PENSIONAL

Auto Interlocutorio Laboral N° 083

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, ello teniendo en cuenta que, mediante auto interlocutorio N° 074 del 25 de agosto de 2023, se inadmitió la misma, a fin de que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsanara las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

Dentro del término, se subsanó la demanda en legal forma, y dado que se encuentra conforme a la Ley procesal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, se admitirá y se ordenará vincular al FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **BERNARDO ANTONIO CRUZ CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.514.119, en contra del señor **DANIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTAÑO** y de **ECOFLOA AGRO FORMULACIONES S.A.S.**, NIT 900.478.663-1, representada legalmente por el señor **JULI JESSEN**, con pasaporte N° 567683260, como principal, y por el señor **JOSÉ JOAQUÍN VIEDA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.461.235, como representante legal suplente.

SEGUNDO. Désele al presente asunto el trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicado en los artículos 74 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. Notifíquese la demanda y el auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado por el **término de diez (10) días hábiles**, remitiendo copia de la demanda y anexos, y del escrito de subsanación de la misma para efectos de su contestación.

Sobre este aspecto, los codemandados deberán pronunciarse y/o aportar los documentos que tenga en su poder, en especial:

- Comprobantes de pago mediante los cuales se realizaron los desembolsos o pagos al demandante.

Los canales electrónicos para la gestión de notificación a la parte demandada serán:

Para el señor DANIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTAÑO: número celular y/o WhatsApp 3207661784.

Para ECOFLOA AGRO FORMULACIONES S.A.S.: al correo electrónico mvallejo@gowanco.com

CUARTO. De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena **VINCULAR** como Litisconsorte Necesario a la **FONDO DE**

PENSIONES OBLIGATORIAS COLPENSIONES, en relación a la pretensión de condena de pago de aportes pensionales a favor del demandante, con el fin de garantizar que el Fondo Pensional, liquide y reciba tal concepto y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de quien prevé la cancelación de sus aportes por el tiempo de servicio, en caso de ser esta avante.

La notificación se surtirá por el juzgado de acuerdo con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. En razón a la naturaleza de la entidad vinculada, notifíquesele a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la demanda y el auto admisorio por medio del buzón que fue asignado para tal fin en la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior se hará por medio de la secretaría del Despacho, según lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 612 del C.G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO. Ordénese enterar de la existencia del proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio, el cual estará a cargo del Despacho.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA suficiente al doctor **JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.877.893 y portador de la T.P. N° 184.422 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder judicial; artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **094** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **27** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

